

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 488 -21
(de 29 de Octubre de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad **LP Development Corp., (el Fideicomitente)** y **Assets Trust & Corporate Services, Inc., (el Fiduciario)** celebraron un Contrato de Fideicomiso denominado **Panama Growth Properties Trust., (el Fideicomiso)** constituido de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.5921 de 27 de mayo de 2021, de la Notaría Segunda de Circuito, inscrita a Folio 30129459 Asiento No 1 de la Sección de Fideicomisos del Registro Público desde el 2 de junio de 2021, mediante apoderado especial el 25 de junio de 2021, el Fiduciario ha solicitado el registro del Fideicomiso como una Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, Auto Administrada y Paraguas para ofrecer públicamente la suma de Un Millón (1,000,000) de Cuotas de Participación;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores, tal como consta en el informe del 9 de julio de 2021, remitiendo observaciones el 9 de julio, 23 de agosto, 15 de septiembre de 2021, las cuales fueron atendidas por el solicitante el 9 y 10 de agosto, 2 de septiembre, 11 de octubre de 2021, información que reposa en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar a **Panama Growth Properties Trust.,** como Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, Auto Administrada y Paraguas, para que ofrezca públicamente la suma de Un Millón (1,000,000) de Cuotas de Participación.

Los términos y condiciones, el precio inicial y la fecha de oferta respectiva de cada Serie serán notificados a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. mediante la entrega de un Suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva de cada Serie, y el precio notificado podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobrepuestos, según lo establecido por el Fideicomiso y en consistencia con las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta Inicial será el **15 de noviembre de 2021.**

La Sociedad de Inversión se dedicará de manera exclusiva a operar como una Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, Auto Administrada y Paraguas de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Acuerdo No.5-2004 y el Acuerdo No. 2-2014.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

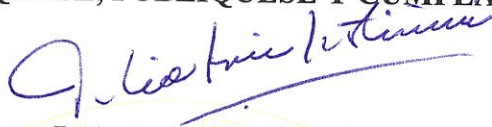
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

g m

Cuarto: Se advierte a **Panama Growth Properties Trust.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018. Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

JMendieta/D.Emisores

